Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado : 73001-40-03-001-2024-00133-00
Clase de proceso : Restitución inmueble arrendado.
Demandante : Francisco Antonio Rangel Zuluaga.
Demandado : Rosalba Munera González.

Se encuentra al despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por Francisco Antonio Rangel Zuluaga a través de apoderado judicial, contra Rosalba Munera González, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Precise la cuantía del asunto conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. (*numeral 9 artículo 82, concordante numeral 1 artículo 90 del C.G.P.*).

2. Indique, bajo gravedad de juramento, si el contrato de arrendamiento verbal acordado entre las partes contaba con un término fijo o si, por el contrario, era a plazo indefinido. Lo anterior para los fines que prevé el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. (*numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).

3. Allegue prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento referido en escrito genitor. Toda vez que las declaraciones allegadas dan cuenta de un convenio realizado entre el demandante y la Ferretería Munera, y no con la señora Rosalba Munera como es expresado en la demanda. (*Núm. 11 art. 82 Núm. 1 Art. 89 en concordancia con el núm. 1 art. 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC